



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.2)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2009-00294-00

En atención a la solicitud que antecede (fls. 58) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se verifica, respecto del embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1248219 de propiedad de la ejecutada dentro del proceso, según se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede (fls. 58 dorso al 62), el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1248219 de propiedad de la ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Por otro lado se pone de presente a la parte actora, que no fue allegado el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50C-240979, tal como le fuera solicitado en auto del folio 57, razón por la cual este Despacho no libró el secuestro solicitado respecto del mencionado bien.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00648-00

Frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora militante a folio 63, su memorialista estese a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 01 de diciembre de 2021 (fl. 62 c.2).

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes referenciada, en el sentido de emitir la comunicación dirigida al señor Marco Antonio Figueroa Torres, para el fin allí propuesto.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO CON SENTENCIA (C.2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00662-00

Previo a resolver la solicitud de ampliación de medidas cautelares solicitada por la parte actora a folio 47, el Despacho requiere a dicha parte para que proceda a tramitar el oficio No. 513 militante a folio 44 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00382-00

De conformidad con la solicitud de los folios 87, 88 y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4° del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA , que actúa como cesionaria dentro del presente proceso.
2. Se le advierte a la apoderada, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 1° art. 76 C.G.P.).

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00165-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Diana Carolina Morales Montejo, como empleada de la Empresa de SERDAN S.A. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$20.621.473 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte ejecutante, este deberá estarse a la resuelto en el inciso 1° del auto de fecha 27 de enero de 2021.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00866-00

Agréguese al expediente la documental de folios 154 al 158, reiterada a folios 171 al 175.

Por otro lado y en atención a la cesión de derechos litigiosos que antecede (fls. 159 al 170), y previo a pronunciarse sobre la misma, este despacho,

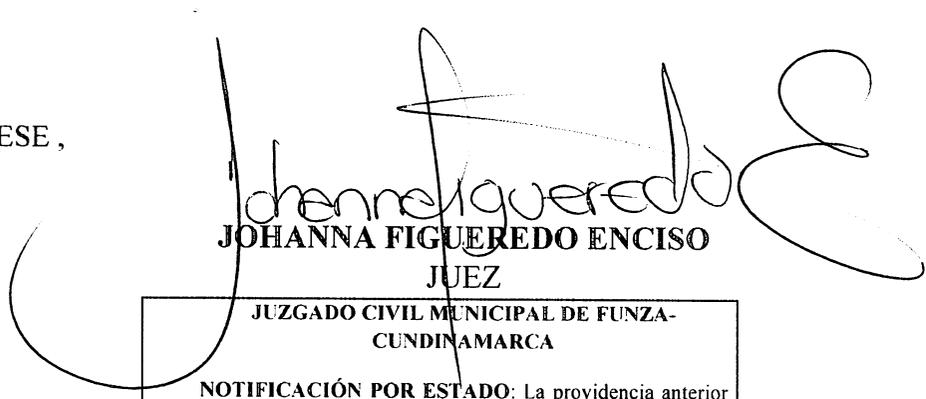
Ordena:

Requerir, a la parte interesada para que acredite que la señora JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO en su calidad de gerente de la entidad aquí demandante., tiene la facultad de realizar cesiones como la que nos ocupa.

Nótese que dicha facultad no está conferida, según lo indicado y establecido en el Certificado de Cámara de Comercio aportado con la solicitud de cesión.

Finalmente, vistas las solicitudes de los folios 176 al 178; 179 al 182, así como la postulación de folios 171 al 174 y como quiera que la diligencia de remate no fue realizada según constancia secretarial militante a folio 153, se ordena que por Secretaría se haga la devolución de los títulos judiciales a todos los postulantes de la mentada diligencia, teniendo en cuenta la consignación que hubiere realizado cada uno. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00916-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora recorrió en término las excepciones interpuestas por la parte ejecutada, mediante curador ad-litem según el memorial allegado a folios 85 y 86, en concordancia con la constancia secretarial del folio 87 (dorso).

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en el folio 14 de la presente encuadernación. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 117 inciso 3º ibídem).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00247-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

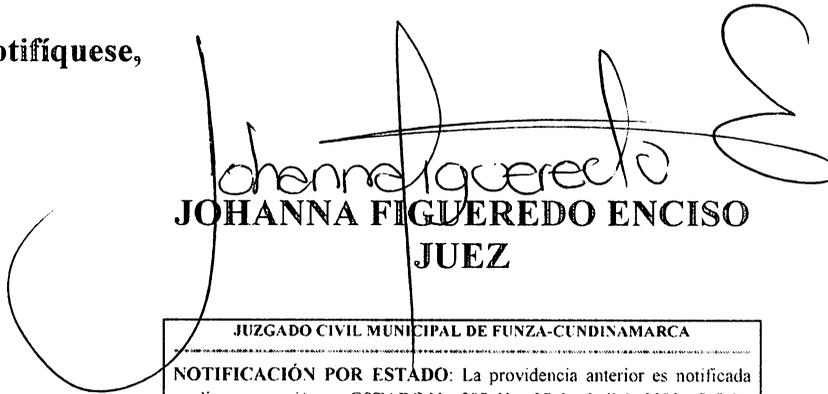
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, este Despacho accede a la solicitud de oficiar al IGAC.

Por secretaría oficiase a la entidad antes relacionada, en los términos del escrito visible a folio 72 del cuaderno No. 1.

Tramite que deberá ser adelantado por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez revisado el expediente, se constata que dentro del mismo obran constancias de consignación por parte de los postulantes al remate no realizado el día 27 de enero del presente año. Por lo dicho, por secretaría se ordena la devolución de los dineros consignados a favor de este por los valores correspondientes, previo a que se acredite dicha calidad.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00763-00

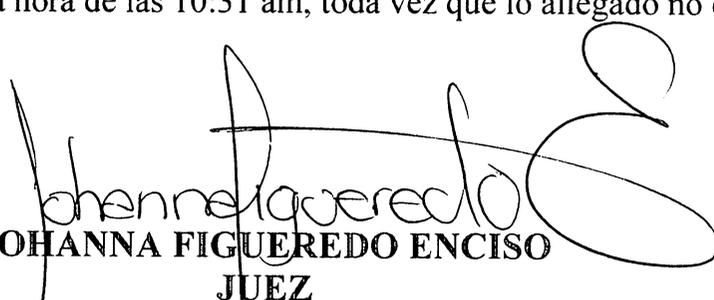
Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante y, una vez revisado el correo electrónico j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se logró visualizar el escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, por el cual el recurrente informa haber remitido constancia de notificación al demandado.

Por lo anterior y en procura de darle agilidad al trámite que nos ocupa, se les solicita al profesional del derecho, reenvíe el correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020 a la hora de las 10:31 am, toda vez que lo allegado no es legible.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00998-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

En aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la hora 26 del día mayo del mes de 10:00 am del año 2022; con el fin de con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

DECRETAR el interrogatorio de parte que deberán absolver ambas partes. (Inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C. G del Proceso) según ordena el inciso primero del Art. 392 ibídem.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

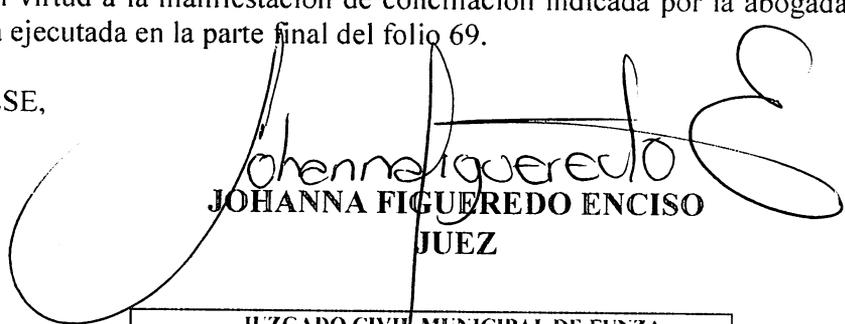
Por la parte actora:

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

Remítase el link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Frente a la petición del folio 76, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia. lo anterior en virtud a la manifestación de conciliación indicada por la abogada de amparo de pobreza de la ejecutada en la parte final del folio 69.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

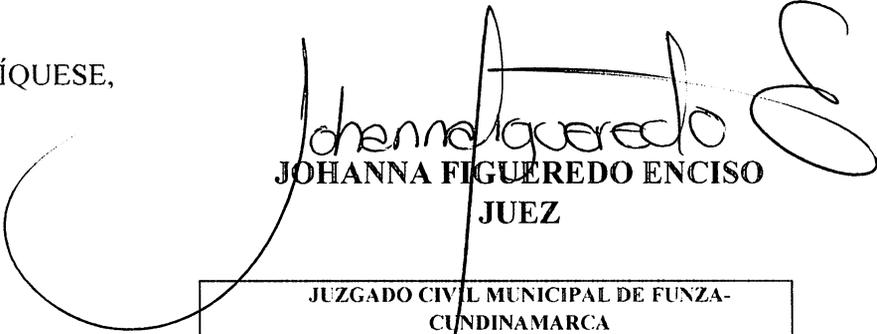
Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01030-00

De acuerdo con la solicitud de entrega de títulos del folio 22 c.2, el Despacho pone en conocimiento el informe rendido por Secretaría militante a folio 24, en el cual se verifica que no existen depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN CON SENTENCIA (C1)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060-00

Rechácese de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandado (fls. 224 al 227) frente a la sentencia dictada en audiencia por este Despacho el pasado 22 de noviembre de 2021, como quiera que las sentencias no son susceptibles de dicho recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

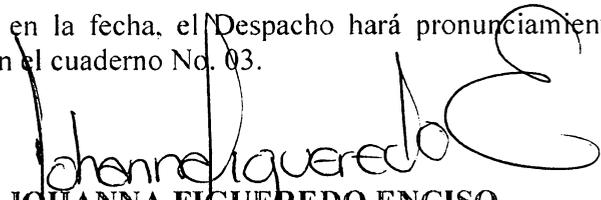
Por otro lado, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el demandado (fls. 228 al 237) frente a la sentencia dictada en audiencia por este Despacho el pasado 22 de noviembre de 2021, por cuanto nos encontramos frente a un proceso verbal sumario de única instancia, según auto admisorio del folio 26, en concordancia con lo consagrado en el artículo 390 parágrafo 1º del C.G.P.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la Sentencia dictada en el proceso (fl 222), en los numerales 2, 4 y 5.

Frente a la solicitud del folio 254, su memorialista estese a lo dispuesto en el inciso anterior de la presente providencia.

En firme los autos dictados en la fecha, el Despacho hará pronunciamiento respecto de la demanda ejecutiva allegada en el cuaderno No. 03.

Notifíquese (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN CON SENTENCIA (C2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060-00

En virtud del incidente de nulidad que antecede, el Despacho dispone no tenerlo en cuenta, ya que el incidentante y/o demandado no puede ser escuchado dentro del proceso, toda vez que, la causal para presentar demanda de la referencia, se fundamentó en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, y frente a ello el demandado no acreditó lo consagrado en el artículo 384 numeral 4) del C.G.P. ,para poder ser escuchado.

Aunado a lo anterior se advierte que el presente proceso ya se encuentra terminado, en virtud de la sentencia dictada por este Estrado en audiencia, el pasado 22 de noviembre de 2021, en donde el hoy incidentante contó con representación por medio de apoderado judicial, a fin de que se garantizara su debido proceso y ejerciera su defensa.

Notifíquese (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01086-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante (fl.93), coadyuvada por el dr. CAMILO MARTÍNEZ ROBLES quien actúa como apoderado general de la parte ejecutante según folios 94 al 101, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra PARMENIO CÁRDENAS YAZO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme la solicitud del folio 93.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso, los mismos gírense a favor de la parte ejecutada, conforme lo solicitado en el folio 93 numeral 3).
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, deis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01133-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito el cual proviene de la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Bancolombia S.A., contra Ignirida Arévalo Bonilla, por pago total de la obligación.

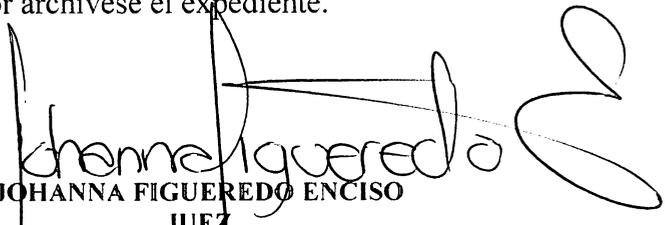
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01150-00

En virtud de la manifestación realizada por la parte actora a folio 181, el Despacho dispone requerir a la arrendataria del bien objeto del proceso, MARIA BEATRIZ SANDOVAL a fin de que en el término de la distancia ponga a disposición de la cuenta judicial de este Estrado y para el proceso de la referencia, los cánones que se encuentre cancelando respecto del inmueble referido, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Secretaría emita la comunicación del caso, remitiéndola por el medio más expedito.

Por otro lado y en atención al avalúo que antecede (fls. 183 al 185), este Despacho dispone correr traslado del mismo en los términos del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P. por el término de 3 días.

Vencido el anterior término, el proceso ingrese al Despacho para lo pertinente.

Finalmente en cuanto al oficio visible a folio 187 allegado por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone que por Secretaría se libre comunicación a dicho Estrado, informando que se toma atenta nota del embargo de remanentes allí solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

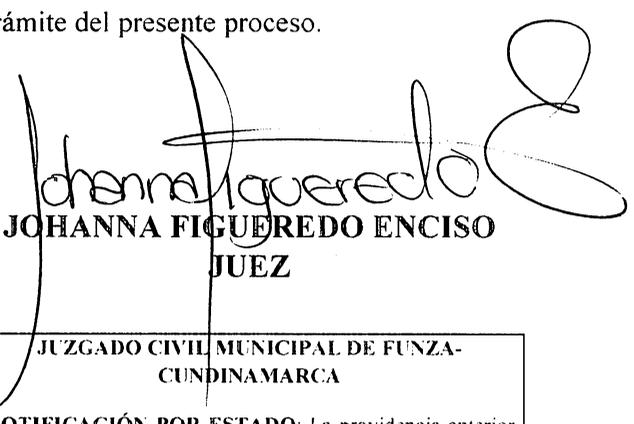
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00320-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2021 (fl. 24 c.1), este Despacho:

RESUELVE:

1. REANUDAR el trámite del presente proceso.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00320-00

En atención a la solicitud que antecede (fl.25), realizada por el apoderado judicial de la ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00467-00

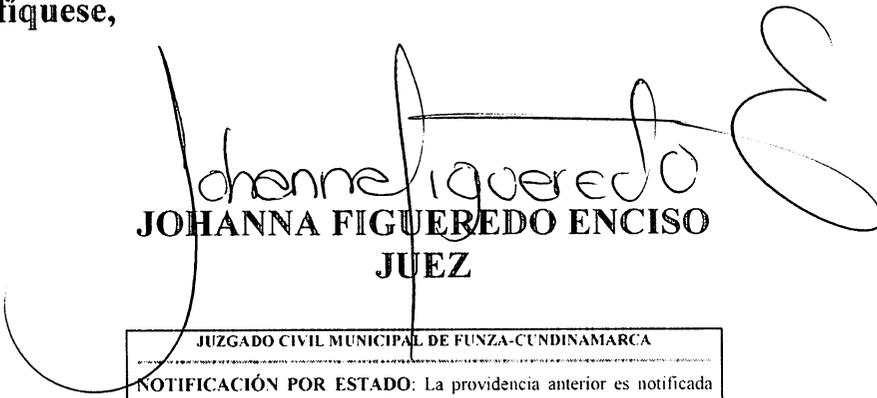
Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$116.234.751,34 pesos m/cte.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$3.611.283 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

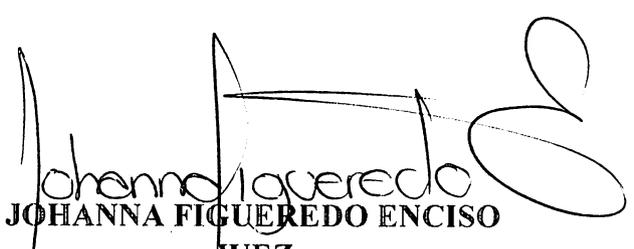
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00620-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante (fl.53), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por RV INMOBILIARIA S.A. contra LUZ MARINA CASTRO ESPINOSA Y CARLOS JULIO CASTRO ESPINOSA, por PAGO DE LOS CÁNONES EN MORA.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.
- 3.- ORDENAR la entrega de títulos que existieren a favor del proceso a los ejecutados, en la forma en que le hubieren sido descontados, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora en el folio 53. Secretaría proceda de conformidad.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.
- 5.- SIN COSTAS.
- 6.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00636-00

Téngase para todos los efectos legales que la menor Listeh Carolina Morales Vargas mediante su representante legal Maribel Vargas, se notificó del auto que declaró abierto el proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada del causante Telésforo Morales Agray (q.e.p.d.), visible a folio 37, mediante curador ad-litem según acta del folio 97, quien allegó pronunciamiento frente al proceso según documental de folios 99 al 100.

Por otro lado, y como quiera que revisado el expediente se pudo observar que a las *“personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto”* no se encuentran representadas por curador ad-litem, pese a estar debidamente emplazadas según constancia del folio 59, el Despacho dispone:

Nombrar al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 y artículo 492 del C.G.P., como curador ad-litem de las *“personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto”*, por secretaría, comuníquesele su designación.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

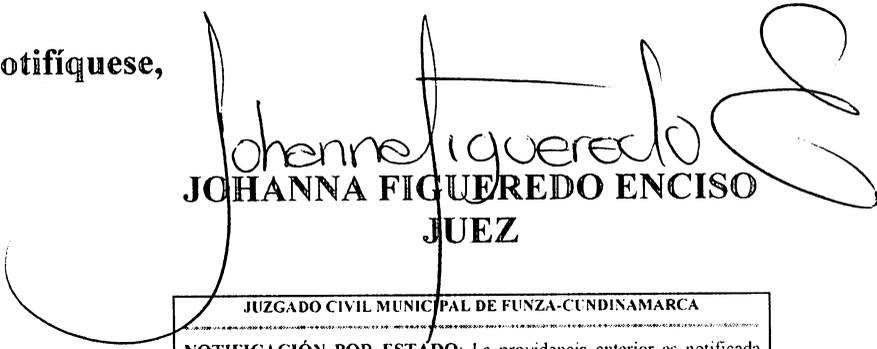
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00715-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 9:00am del día 19 del mes de Julio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 21 de abril de 2021 (fl. 48).

Las partes deberán estar atentas a las notificaciones de las direcciones electrónicas aportadas, toda vez que a las mismas se les remitirá el link de la audiencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C3)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00762-00

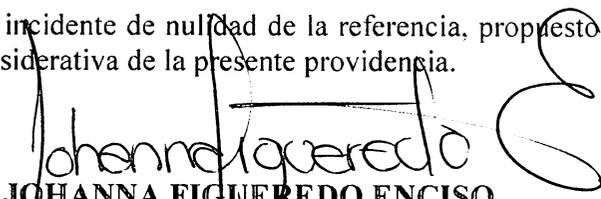
En virtud del incidente de nulidad que antecede, propuesto por la ejecutada dentro del presente asunto, el Despacho dispone rechazarlo de plano, como quiera que el sistema de nulidades acoge el principio de taxatividad en materia de nulidades, es decir, solo podrán alegarse y ser declaradas las nulidades que se basan en alguna de las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de modo que no está dado a las partes ni al funcionario judicial crear causales de invalidación de las actuaciones procesales.

En tal sentido advierte el Juzgado que los argumentos traídos por la parte incidentante, no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad consagradas en la norma antes citada, y que por el contrario, guardan relación con la condonación de intereses y el pago total de la obligación objeto de la demanda, respecto de lo cual, este Despacho ya hizo pronunciamiento, mediante la sentencia dictada dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar de plano el incidente de nulidad de la referencia, propuesto por la ejecutada, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDENAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 7 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a 89, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De conformidad con la liquidación de costas del folio 91 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00772-00

De acuerdo a la solicitud del folio 79, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista, la respuesta allegada por la ORIP a folios 92 al 98.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento allegada por la parte actora a folios 84 al 90, el Juzgado indica que deberá intentar la notificación de los demandados en la otra dirección registrada en el contrato de arrendamiento visible a folio 3, esto es K 14 A# 56-45 Sur; lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 384 numeral 2) del C.G.P.

Finalmente, frente a las peticiones del folio 91 y 100 adosadas por el apoderado actor, se pone de presente al memorialista que, este Despacho cuenta con atención presencial los días lunes a jueves de 9:00 am a 12:00m., a fin de que pueda acudir a las instalaciones del Juzgado, para revisar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00798-00

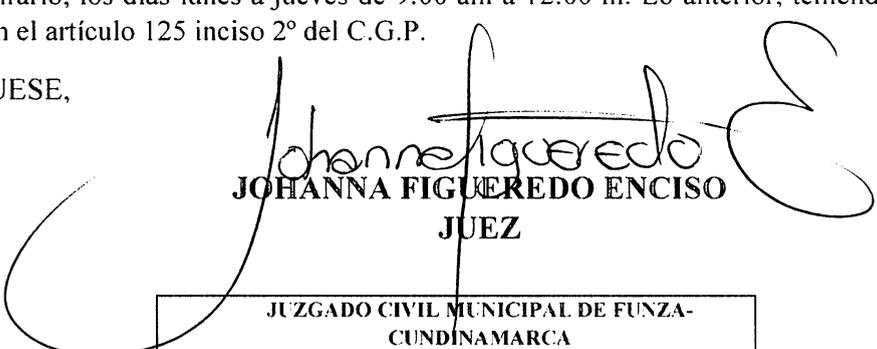
De conformidad con la solicitud de los folios 179 al 198 y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4° del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el dr. LORENZO PEÑA CASTELLANOS como apoderado judicial de los ejecutados dentro del presente asunto.
2. Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.).

Por otro lado, agréguese al expediente el oficio militante a folio 202, mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Funza toma nota de la solicitud de embargo de remanentes dictada en el proceso.

Finalmente, en cuanto a la petición del folio 203, para efectos de envío del despacho comisorio correspondiente, se pone de presente a la memorialista que el mismo se encuentra elaborado desde el 24 de enero de 2021 y que actualmente el Despacho cuenta con atención presencial para que pueda acudir a retirarlo, los días lunes a jueves de 9:00 am a 12:00 m. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 inciso 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor no discriminó en debida forma hasta donde se causaron los intereses de cada cuota en mora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cada una de las cuotas se fijó desde su fecha inicial y ellas hasta el 03 de noviembre en cada una de las cuotas.

Por lo tanto, no es procedente que la parte ejecutante allegue dicha liquidación de la forma antes indicada.

De igual forma, es de indicar al apoderado que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$3.756.116 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00052-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a 40, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De conformidad con la liquidación de costas del folio 42 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8. Hoy 07 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

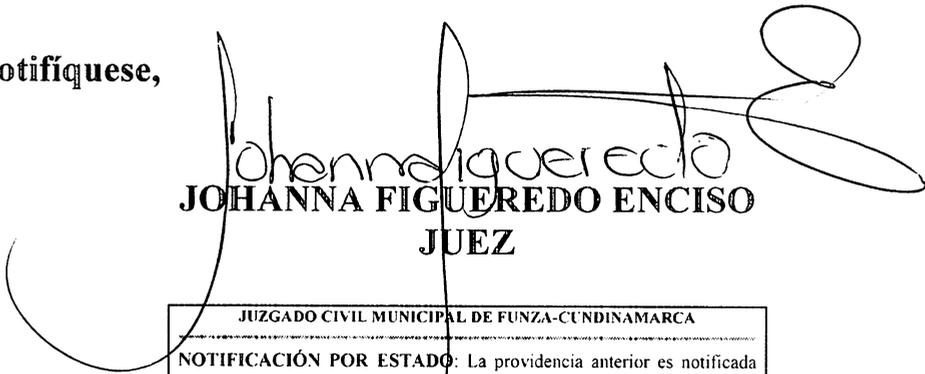
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00167-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, este Despacho requiere a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la factura original No. 140 de fecha 09 de enero de 2020.

Una vez fenecido el término antes concedido, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 07 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario